

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión extraordinaria, celebrada el día 06 de junio de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 2.5 del Orden del día:

**“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**


I.- Con fecha 22 de abril de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, referente al proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la petición de informe se remite el proyecto de Orden, el Acuerdo de Inicio de tramitación del mismo, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del citado proyecto de Orden.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, con-



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E3AJ2DG9HZVNR22ZFL29N67C	PÁG. 1/9	



sideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.


Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

#### IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

##### 1. Observaciones al apartado “8. Impacto en la protección de datos personales” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se estima oportuno resaltar que el proyecto de Orden se acompaña de una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** (MAIN), cuyo **apartado 8** (página 15/41) analiza el impacto del proyecto de Orden en la protección de datos personales, incluyendo un “**ANEXO I. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL PROCEDIMIENTO “CDEFP-GESTIÓN DE LAS PRUEBAS PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN ESO PARA MAYORES DE 18 AÑOS”** (páginas 19/41 a 32/41) elaborado conforme a las “Orientaciones para el análisis del Impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas”, publicadas por este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En tal sentido, debe considerarse muy favorablemente el esfuerzo de responsabilidad proactiva realizado por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al cumplimentar, convenientemente, los apartados indicados en las referidas Orientaciones y documentar, de manera oportuna, el análisis realizado sobre el impacto en la protección de datos personales, viniendo a evidenciar la incidencia que, al respecto, supone el contenido del proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E3AJ2DG9HZVNR22ZFL29N67C	PÁG. 2/9	



También se valora muy positivamente el compromiso expresado, al final del citado apartado 8 de la MAIN, de llevar a cabo, durante la tramitación de la presente Orden, el informe de evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD), de conformidad con el artículo 35 del RGPD, por la verificación de cuatro criterios para la realización de la misma (apartado 10 del citado Anexo I): tratamientos que implican el uso de categorías especiales de datos; tratamientos que implican el uso de datos a gran escala; tratamientos que implican la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o mas tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos; y tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo mayores con algún grado de discapacidad.

Significar, a este último respecto, que de conformidad con el artículo 36 del RGPD, si el resultado de la evaluación de impacto mostrase que el tratamiento entraña un alto riesgo, si el responsable no adopta medidas para mitigarlos, deberá elevar consulta a este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, como autoridad de control, independiente del informe preceptivo solicitado a la Comisión Consultiva sobre este proyecto de Orden.

## 2. Sobre el "Artículo 9. Listados de personas admitidas y excluidas."

El **artículo 9** del proyecto de Orden dispone:

*"1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de cada Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación hará público el listado provisional de personas admitidas y excluidas en su provincia en el tablón de anuncios de su Delegación Territorial. Asimismo, se habilitará una consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación. En los listados constarán las equivalencias por reconocimiento de estudios previos que cada solicitante tiene concedidas, con indicación, en su caso, de la obtención del título, y, en el supuesto de exclusión, la causa o causas de la misma.*

*2. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de reclamaciones y subsanación de solicitudes de tres días, contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas, transcurrido el cual, y una vez realizadas las modificaciones que pudieran corresponder, la persona titular de cada Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación elevará a definitivos los listados, cuya publicación pone fin a la vía administrativa. En estos listados se indicará la adscripción de las personas admitidas a las comisiones evaluadoras."*

En relación con el **artículo 9**, desde la perspectiva de la protección de datos, puede afirmarse que la exigencia de publicidad y transparencia que pueda predicarse de un procedimiento de participación en pruebas educativas, no requiere que cualquier persona tenga un acceso universal, generalizado e

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E3AJ2DG9HZVNR22ZFL29N67C	PÁG. 3/9	



indiscriminado a los datos personales que se contengan en los listados de personas admitidas y excluidas (en este caso provisionales); bastando para el cumplimiento de los citados principios que esa información sea de público conocimiento entre quienes participan en tales procesos, en tanto que únicamente éstos pueden ver afectados sus derechos por dichas publicaciones, debiendo obedecer la exposición de sus datos personales a finalidades propias como, por ejemplo, la presentación de alegaciones o la solicitud de la vista del expediente de inscripción. Todo ello sin perjuicio de los derechos que los no participantes puedan promover, conforme a las reglas de acceso contempladas en la legislación de transparencia.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 25.2 del RGPD, sobre la protección de datos por defecto, establece la obligación para el responsable del tratamiento de aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

Por ello, habida cuenta de la mención en otros artículos del proyecto de Orden (como los artículos 14.3 y 15.2), a publicaciones en tabloneros de anuncios o mediante medios telemáticos, de actas conteniendo relaciones de personas con calificaciones, se sugiere la inclusión en el proyecto de Orden de un **nuevo artículo o disposición específica**, en el que se indique que la persona titular de cada Delegación Territorial, o en su caso, de la dirección de cada centro dispondrá que los tabloneros utilizados para las publicaciones recogidas en los procedimientos regulados en la norma que contengan datos personales, se ubiquen en las dependencias de la Delegación Territorial o de los centros, con acceso restringido a las personas interesadas, debiendo garantizarse asimismo, por parte de los órganos correspondientes, semejante restricción en el acceso a listados o actas través de las consultas efectuadas en las plataformas o portales telemáticos educativos.

### 3. Sobre el "Artículo 12. Funciones de las comisiones de evaluación."

El **artículo 12** del proyecto de Orden establece:

*"1. Serán funciones de las comisiones evaluadoras de estas pruebas las que se detallan a continuación:*

*a) Organizar la celebración de las pruebas en los centros docentes públicos que se designen para tal fin, en coordinación con la dirección del mismo y con las personas responsables de las mismas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación.*

*b) Resolver las incidencias que puedan surgir como consecuencia del desarrollo de las pruebas.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E3AJ2DG9HZVNR22ZFL29N67C	PÁG. 4/9	



c) *Evaluar y calificar las pruebas de acuerdo con los criterios de corrección establecidos y cumplimentar las actas de evaluación, y cuanta documentación se determine.*

d) *Resolver las reclamaciones sobre evaluación presentadas por las personas interesadas.*

e) *Certificar la asistencia a las pruebas, a petición de las personas interesadas.*

f) *Adoptar las medidas necesarias para garantizar el correcto desarrollo de las pruebas y para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a las mismas.*

g) *Resolver las solicitudes de reconocimiento de estudios previos descrito en el artículo 10.4, haciendo constar en las actas las calificaciones resultantes tras el reconocimiento de las equivalencias.*

h) *Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.*

2. *Las comisiones evaluadoras nombradas mediante resolución conforme a lo establecido en el artículo 11.1 actuarán al menos en la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria se determinará de entre estas las que sean necesarias para atender al correcto desarrollo de las pruebas en función de las características y del número de personas inscritas. El número de comisiones de la segunda convocatoria se hará público con la publicación de los listados definitivos de personas admitidas con adscripción a comisión evaluadora.*

3. *Toda la documentación, incluida la relativa a las sesiones celebradas, será remitida por la persona que ejerza la presidencia de la comisión evaluadora a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación donde quedarán archivados los originales.”*

Se recomienda **añadir un apartado 4 al artículo 12** aludiendo al principio de limitación del plazo de conservación del artículo 5.1 letra e) del RGPD, concretando el plazo durante el cual se conservarán los datos personales contenidos en la documentación o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar dicho plazo (artículo 13. 2 letra a) del RGPD).

#### 4. Sobre el “Artículo 13. Organización y funcionamiento.”

El **artículo 13** del proyecto de Orden indica:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E3AJ2DG9HZVNR22ZFL29N67C	PÁG. 5/9	



"1. Las comisiones evaluadoras realizarán hasta un máximo de siete sesiones desde su constitución hasta la finalización de todas las actuaciones relacionadas con la prueba. El número total de sesiones dependerá del número de personas que se presenten para la realización del ejercicio correspondiente a cada ámbito. El número total de sesiones de cada vocal podrá variar en función del número de solicitantes que se inscriban a las distintas pruebas.

2. La organización y funcionamiento de estas comisiones evaluadoras se regirá por las disposiciones de carácter básico referentes a los órganos colegiados previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía."

Se sugiere **añadir** en el **artículo 13** un **apartado 3** del siguiente tenor: "Las comisiones evaluadoras se someterán, en su funcionamiento y ámbitos de actuación, a la normativa de protección de datos personales."

## 5. Sobre el "Artículo 14. Evaluación y calificaciones."

El **artículo 14** del proyecto de Orden dice:

"1. El proceso de evaluación de las pruebas se llevará a cabo teniendo como referencia las competencias específicas y criterios de evaluación establecidas para cada ámbito por la normativa vigente. Para la superación del Ámbito de comunicación se tendrá en cuenta la adquisición de la competencia comunicativa tanto en Lengua Castellana y Literatura como en Lengua Extranjera.

2. Cada comisión evaluadora dedicará una de las sesiones previstas en el artículo 13.1 específicamente a la evaluación de las pruebas, cuyos resultados se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), acompañados de una calificación numérica, sin decimales, en una escala del uno al diez, aplicándose las siguientes correspondencias: Insuficiente (1, 2, 3 o 4), Suficiente (5), Bien (6), Notable (7 u 8) y Sobresaliente (9 o 10). Se considerará calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás. Cuando la persona aspirante no se presente a una prueba, se reflejará en el acta como «No Presentado» (NP).

Las pruebas se considerarán superadas cuando se obtenga una calificación igual o superior a cinco en cada uno de los ámbitos que las componen.

3. Una vez finalizada la sesión de evaluación, quien ejerza la presidencia de la comisión evaluadora hará pública el acta con las calificaciones provisionales correspondiente en los tablones de anuncios de la sede

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	09/06/2025	
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E3AJ2DG9HZVNR22ZFL29N67C	PÁG. 6/9	



del centro en el que se hayan realizado las pruebas y además se habilitará la correspondiente consulta personalizada en el Portal de Educación Permanente de la página web de la Consejería competente en materia de educación.

4. Cuando las pruebas no se superen en su totalidad, las calificaciones positivas obtenidas en alguno de los ámbitos, que tendrán validez en todo el territorio nacional, se mantendrán en las sucesivas convocatorias. Los ámbitos superados o reconocidos de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas no podrán volver a ser objeto de evaluación, quedando esta, de producirse, sin efectos.

5. Las calificaciones obtenidas en las pruebas se harán constar en los documentos oficiales de evaluación. Así mismo, se especificará en el expediente académico, en su caso, la obtención de título por esta vía."

Con respecto a la publicación del acta que se menciona en el **apartado 3 del artículo 14**, nos remitimos a las consideraciones formuladas al artículo 9 del proyecto de Orden.


#### 6. Sobre el "Artículo 15. Procedimiento de reclamación."

El **artículo 15** del proyecto de Orden dispone:

"1. En caso de discrepancia con la calificación obtenida en cualquiera de las pruebas, las personas interesadas tendrán derecho a presentar reclamación contra las calificaciones provisionales, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la comisión evaluadora, en el plazo de dos días, a contar desde el día siguiente a la publicación del Anexo II, exponiendo los motivos de la reclamación.

2. La comisión evaluadora resolverá las reclamaciones en un plazo máximo de cinco días, a contar desde la finalización del plazo de reclamación, en una sesión extraordinaria de evaluación y elaborará el acta de evaluación con las calificaciones definitivas que se publicará en los mismos términos descritos en el artículo 14. 3. La resolución será notificada a la persona interesada en la manera en que esta haya indicado en su solicitud.

3. Conforme a lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si persistiera el desacuerdo con la calificación recibida una vez finalizado el proceso de revisión por parte de las comisiones evaluadoras, la persona interesada podrá presentar recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Dirección General competente en materia de educación permanente de la Consejería competente en materia de educación, que emitirá la resolución y la notificará en un plazo no superior a tres meses. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa."

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E3AJ2DG9HZVNR22ZFL29N67C	PÁG. 7/9	



Nuevamente, en relación con la publicación del acta a la que se alude en el **apartado 2 del artículo 15**, procede efectuar la correspondiente remisión a las consideraciones formuladas al artículo 9 del proyecto de Orden.

### 7. Sobre el “ANEXO I Inscripción en las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años”.

Al **final** del **apartado “3. DATOS DE LA SOLICITUD”** del **ANEXO I**, se incluye una casilla cuyo contenido es: “Presenta discapacidad que necesita adaptación para la realización de las pruebas: Sí No Tipo: \_\_\_\_\_”, en aplicación del principio de minimización de datos del artículo 5.1 letra c) del RGPD, y en congruencia con lo dispuesto en la primera frase del artículo 7.2 del proyecto de Orden (“En el Anexo I se hará constar la necesidad de alguna adaptación por razón de discapacidad o de necesidades específicas de apoyo o necesidades educativas especiales”), se sugiere que, más que preguntar por el tipo de la discapacidad (que ya vendrá acreditada por la consulta efectuada por el órgano correspondiente, o por la aportación de documentación acreditativa por parte del interesado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.5 del proyecto de Orden), su contenido se circunscriba a la información requerida para la adaptación necesaria para la realización de las pruebas.

Asimismo, en el **casillero** de “**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**”, situado al **final** del **Anexo I**, en la **letra c)**, deberá suprimirse el error consistente en la mención, como base de licitud del tratamiento, del “*art. 6.1.a) ... del RGPD*” (consentimiento). De hecho, la actividad de tratamiento denominada “CDEFP-Gestión de las Pruebas para obtención del título de Graduado en ESO para mayores de 18 años” (citada en el Anexo I de la MAIN, páginas 19/41 y siguientes) y que figura en el “Inventario de actividades de tratamiento de datos de la Junta de Andalucía”, a la que remite el enlace contenido en el propio casillero para la consulta sobre la información adicional detallada, recoge como “base jurídica” legitimadora los artículos 6.1 c) y 6.1 e) del RGPD. Por contra, podría incorporarse la referencia al artículo 9.2. g) del RGPD, en intrínseca relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativa a los datos personales de los alumnos, que permite levantar la prohibición de tratamiento de la categoría especial de datos personales referidos a la discapacidad.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E3AJ2DG9HZVNR22ZFL29N67C	PÁG. 8/9	




Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E3AJ2DG9HZVNR22ZFL29N67C	PÁG. 9/9	